

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° **RE-132-0189-2027** del 18 de octubre de 2017, que reposa en el expediente 05541.04.27648 (archivado), se aprobó el Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos a **LA ESTACION DE SERVICIOS EL OASIS TERPEL** del municipio de El Peñol a través de su Representante legal, el señor **HECTOR HERNAN OSORIO ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.951.071

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 16 de octubre de 2025, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-08087-2025** del 12 de noviembre de 2025, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

LA ESTACION DE SERVICIOS EL OASIS TERPEL, a través de su Representante legal, el señor HECTOR HERNAN OSORIO ARBELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°70.951.071, presentó informe de seguimiento del Plan de Contingencias del año 2024 con el Radicado CE-03144-2025 del 20/02/2025, informando las actividades de simulacro llevadas a cabo en el año 2024, dentro del cual anexaron los certificados de participación de los empleados del mencionado establecimiento, así como la no presentación de eventos o emergencias atendidas.

No presenta las acciones de mejora respecto al simulacro realizado en el año 2024.

No se presenta un análisis de la efectividad del plan aprobado y los resultados de los simulacros realizados durante el año anterior.

No se cuenta con espacio acorde como punto de acopio de residuos peligrosos, de acuerdo a la Política ambiental para la gestión integral de RESPEL.

No se cuenta con comprobantes de recolección de residuos peligrosos y las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final del gestor autorizado y contratado

La EDS El Oasis S.A.S hace entrega de residuos RESPEL como tarros de aceite de automotor a los recicladores de oficios del municipio, categorizándolos como residuos aprovechables.

Los residuos no aprovechables generados en la EDS son entregados al carro recolector de la Empresa de Servicios Públicos del municipio de El Peñol, de acuerdo a las rutas y horarios establecidos

No se cuenta con la actualización del nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, mediante la Resolución 2184 de 2019 donde se define: Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechable (Biodegradables) color blanco para depositar los residuos aprovechables (Reciclables) y color negro para depositar los residuos no aprovechables (Ordinarios e inertes), sin embargo en la EDS El Oasis S.A.S cuenta con 1 recipiente plástico de color gris para los residuos no aprovechables y ordinarios.

Los extintores multipropósitos instalados en diferentes puntos de la EDS se encontraron en buen estado y con fecha de vencimiento hasta diciembre de 2025.

La Estación de Servicios El Oasis S.A.S. debe realizar la inscripción al RUA, de acuerdo con lo establecido en Resolución 0839 del 28 de agosto del 2023, que sustituyó la Resolución 0941 de 2009, en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables –SIUR y el Registro Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes –REC.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que la POLÍTICA AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS, promulgada por el Min ambiente en el 2005, con el objetivo de prevenir la generación de los RESPEL y promover el manejo ambientalmente adecuado de los que se generaran, con el fin de minimizar los riesgos sobre la salud humana y el ambiente.

Según el Decreto 4741 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, en su Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7º del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

(C) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-08087-2025** del 12 de noviembre de 2025, se procederá a requerir a la **EDS EL OASIS SAS**, representada por el señor **HÉCTOR HERNÁN OSORIO ARBELÁEZ**, como se especificará en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **EDS EL OASIS SAS**, representada legalmente por el señor **HÉCTOR HERNÁN OSORIO ARBELÁEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.951.071, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **ADECUAR** la infraestructura para el almacenamiento de residuos peligrosos según el Decreto 4741 de 2005, el Decreto 1076 de 2015 y las guías técnicas del Ministerio de Ambiente (Min Ambiente) y el IDEAM

1.1. Requisitos generales Según el artículo 13 del Decreto 4741 de 2005 y las guías del Min Ambiente:

- Área definida y exclusiva: El almacenamiento debe realizarse en un lugar aislado de las áreas de producción o de tránsito, con acceso restringido y señalizado como "Zona de almacenamiento de residuos peligrosos".

- Superficie impermeable: El piso debe ser impermeable (en concreto sellado o recubierto con material anticorrosivo) para evitar filtraciones al suelo o al sistema de drenaje.

- Cubierta o techo: Debe contar con cubierta que proteja los residuos de la lluvia, el sol y el viento, evitando el arrastre o dispersión de sustancias peligrosas.

- Drenajes controlados: Si existen sistemas de drenaje, deben conducir hacia un pozo de retención o trampa de derrames, nunca al alcantarillado sanitario o pluvial.

1.2. Control de riesgos:

- Ventilación adecuada: Se debe permitir la renovación del aire para evitar acumulación de vapores tóxicos o inflamables.
- Sistemas contra incendios: Contar con extintores tipo ABC o de acuerdo con la naturaleza del residuo, además de kits de emergencia y control de derrames (absorbentes, arena, material inerte, etc.).
- Separación por compatibilidad: Los residuos deben almacenarse según su clasificación química, evitando mezclar: Inflamables con oxidantes, Ácidos con bases, Tóxicos con reactivos o corrosivos. Se recomienda seguir la Guía Técnica Colombiana GTC 53 (compatibilidad química).

1.3 Condiciones operativa:

- Tiempo máximo de almacenamiento: No debe superar 12 meses en las instalaciones del generador (art. 14, Decreto 4741/2005), salvo autorización de la autoridad ambiental.
- Identificación clara: Cada recipiente o tambor debe tener etiqueta visible, indicando: Nombre del residuo, Código de peligrosidad (CRETIB), Fecha de generación, Responsable, Pictogramas de riesgo (según NTC 1692 / GHS).
- Acceso restringido: Solo personal capacitado y autorizado puede ingresar. Debe haber señalización de seguridad, rutas de evacuación y número de contacto en caso de emergencia.

1.4 Ubicación y diseño

- Lejos de fuentes de agua, drenajes y zonas de alimentos o descanso.
- Distancia mínima de 15 metros de áreas con riesgo de ignición o calor.
- Contar con bordillos o diques de contención (mínimo 10% del volumen almacenado).
- Mantener iluminación suficiente y vías de acceso despejadas para transporte interno o recolección externa

2. ESTABLECER un contrato con una empresa debidamente autorizada para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos, que se generan en la EDS asegurando la trazabilidad y legalidad del proceso.

3. Los certificados de tratamiento y/o disposición final, que les entregara la empresa gestora que definan, deberán ser almacenados por la EDS durante un periodo de 5 años, para la respectiva revisión de la información, por parte de las autoridades competente.

4. SUSPENDER de manera inmediata la entrega de empaques o recipientes de aceite de motor o lubricantes a los recicladores de oficios del Municipio de El Peñol, dado que este tipo de envases es considerado un residuo de tipo peligroso, el cual debe ser entregado a un gestor autorizado

5. CAPACITAR al personal encargado en temas de gestión integral de residuos peligrosos y no peligrosos, y cumplimiento de la normatividad vigente en materia ambiental.

6. REALIZAR una adecuada separación en fuente de los residuos generados en la EDS, implementando puntos ecológicos en puntos estratégicos basado en la actualización del nuevo código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, mediante la Resolución 2184 de 2019.

7. ALLEGAR los certificados anuales de disposición final de todos los residuos generados en las instalaciones y reportar las cantidades de los residuos peligrosos (RESPEL) indicadas en los certificados en la plataforma de residuos del IDEAM del RUA para el sector manufacturero. Cabe mencionar que la información reportada en el año de balance del RUA Manufacturero en la plataforma en mención debe coincidir a plenitud con los certificados enviados.

8. REALIZAR la solicitud de inscripción al RUA la cual deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la Resolución 0839 del 28 de agosto del 2023, de no ser posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.

9. Continuar presentando anualmente el informe del plan de contingencia de derrames donde se relacione: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado, Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora, así como evidencias de capacitaciones que incluyan temas, duración y responsables relacionados con el plan de acción para alcanzar una adecuada preparación para atender una eventual emergencia. De igual manera, evidencias de capacitaciones con temas, duración, responsables y planillas de asistencia

10. El simulacro deberá contener tema principal del simulacro realizado, acciones de mejora frente a los simulacros anteriores, objetivos, descripción del evento, zona de influencia, lugar, fecha, hora, riesgos asociados a la amenaza, riesgos asociados al simulacro, recomendaciones respecto al anterior simulacro realizado, rutas de evacuación, grupos de intervención, recursos, personal evacuado, duración, resultados y conclusiones generales.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor a la **EDS EL OASIS SAS**, representada por el señor **HÉCTOR HERNÁN OSORIO ARBELÁEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 056972630141
Proyecto. Diana Pino.
Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez Ramírez
Dependencia. Regional Aguas
Fecha 14/11/2025